INFORME

sobre la conferencia del socio Arriaga Andrade por el comisionado Robledo Uribe

El estudio del socio Adán Arriaga está dividido en cinco partes: la primera trata «Del concepto de constitución», la segunda «De la importancia de la Constitución», la tercera «Del contenido de la Constitución», la cuarta «De la Revisión» y la

quinta del «Origen de la Constitución»

Al exponernos el concepto de Constitución ha preferido transcribir una buena serie de definiciones de grandes autores, a darnos una en la que sintetizara lo que él opinara acerca de ello, cosa necesaria si se tiene una idea nueva sobre algo y conveniente cuando vamos a decir lo mismo que otros han pensado, ya que revistiendo de nueva forma un mismo concepto, hacemos por lo menos un esfuerzo mayor para igualar o superar con nuestro modo de decir la expresión del pensamiente ajeno: y porque al analizar nuestros propios términos no podemos incurrir en el error de atribuirles un alcance distinto al que les dimos en la idea cuya definición analizamos. Pero ya que no difinió mi distinguido compañero con sus propias palabras si habria querido que hubiera paseado su entendimiento por las definiciones que nos transcribió y nos mostrara sus fuertes y sus flacos, sus alcances y limitaciones, pues en materia tan abstracta cada definición es la síntesis de la doctrina particular del autor, y sin análisis que desentrañe lo complicado que ellas sintetizan, la variedad de las definiciones mas que aclarar forma confusión en la mente de aquellos que las leen. Esto sinembargo implica erudición en nuestro distinguido consocio.

No estoy de acuerdo con el Sr. Arriaga en que el sentido de la palabra Constitución haya variado en su uso ordinario para significar un concepto restringido o limitado con ciertas determinaciones como la participación del pueblo en el gobierno, la independencia de los poderes, la garantía de los derechos connaturales etc. Yo creo que se mantienen en el mismo significado que antes tenían los vocablos Constitución democrática, constitución tiránica, constitución despótica, constitución monárquica, constitución aristocrática, constitución oligárquica, y que de algunos partes que de algunos pueblos árabes podemos decir shora como antes que tienen una constitución despótica, lo mismo que no hay error ni variación del error ni variación del sentido da la palabra Constitución cuando digo que la Rusia Sonicio. digo que la Rusia Soviética tenía una constitución demagógica. En el lenguaje modo: En el lenguaje moderno no ha variado para restringirse en su significado el vocable en la variado para restringirse en la variado. significado el vocablo constitución. Quizá lo que si ha variado, y de ello puede proveni el serior de la ciente, es la y de ello puede provenir la apreciación del conferenciante, es la significación del adjetima significación del adjetivo constituciónal; en el lenguaje juridico político moderno este adiente constituciónal; en el lenguaje que nos politico moderno este adjetivo sí tiene las restricciones que nos indica el Sr. Arriaga indica el Sr. Arriaga, y sería un error el decir por ejemplo que un estado despota árabe sea un estado constitucional. Quizá la un estado de en el lenguaje jurídico casi siempre va implicada restriccion que Constitución, es aquella a la que da menor imporen la palable de ser constitución escrita; y así cuando digo que tal país tancia, de ser despierta, como primera idea, tiene constitución, siempre se me despierta, como primera idea, que tiene un código escrito que lo rige.

Explica muy bien la importancia de una Constitución la cual depende no sólo de la bondad intrinseca de élla sino de la adaptabilidad al estado que gobierna, cualidades que deben complementarse mutuamente pues una constitución imperfecta ocasiona los trascendentales males de la Corruptio óptima, y una Constitución inadecuada, aunque inspirada por los más bellos princi-

pios, es cadena de oro para un pueblo.

No me explico la importancia que le dá el Sr. Arriaga a la forma prohibitiva como deben redacterse las garantias sociales de los derechos individuales que quiera proteger la carta magna. Los derechos, sea como sea la forma como se les declare, tienen siempre gran tuerza si'se les declara en la constitución: aunque se haga en forma positiva prevalecerán, sobre disposición contraria que exista en otro código, para poderse derogar se requerirán mayores requisitos, el mandato de autoridad que los vulnere no eximirá de responsabilidad al que dió orden, etc., todo esto agregan aunque se hagan en forma positiva a la voz de la naturaleza indeterminada las declaraciones precisas que de garantía de esos derechos se proclamen en la Constitución. Tanto más cuanto que existen gran número de las limitaciones de la autoridad pública (y no de la sociedad como lo dice nuestro consocio) que no pueden redactarse en forma prohibitiva, el derecho de hacer peticiones respetuosas a la autoridad y la obligación correlativa de ésta de dar pronta respuesta a lo solicitado, es más natural el declararlo en esta forma que el decir por ejemplo: prohibase a la autoridad el quedar en silencio ante pregunta respetuosa; la obligación por parte de la autoridad de pagar indemnización por virtud de una expropiación de propiedad privada no me explico si está en forma prohibitiva o si para tener tal contextura fuera necesario que de este modo fuera redactada: queda probibido hacer expropiaciones sin previa indemnización a los damnificados; no veo que esta distinción o uso de circulaciones para enunciar unos mismos derechos pueda tener la trascendencia enorme que el señor Arriaga quiere atribuirle.

El estado no queda en situación de inferioridad si no se le declaran en la constitución los derechos, cuando cosa contraria se hace respecto de los derechos de los asociados. En esta relación de autoridad y súbditos evidentemente que la condición de inferiores la soportan no el Estado sino los individuos que lo constituyen; de aquí que el peligro que debe precaverse es el del abuso del fuerte y garantizar los derechos del que es débil, sin entrar con especialidad en declarar derechos, para que con tal declaración vengan a quedar garantizados, de quien por su misma naturaleza los tiene respaldados con la autoridad, las armas y aun con la fácil posibilidad de un abuso. No me parece pues que el señor Arriaga esté en lo verdadero cuando nos dice

que si no se expresan en la constitución también los derechos del Estado se comete con él una injusticia,

Estado se comete con sobre la revisión de la Constitución y Acepto sus opiniones sobre la conferencia es elec-Acepto sus opiniones; el estilo de la conferencia es elegante, si sobre sus origenes; el estilo de la conferencia es elegante, si sobre sus origenes, el calibrativa a la propagación de la constitución, se encuentra recargada de exornación retórica. , se encuentra recorga distina canferencia merece un sincero aplauso para su distina

guido autor,

EMILIO ROBLEDO URIBE.

ESTUDIEMOS EL DEREGHO ROMANO

(Al Dr. J. Emilio Duque G.)

Una de las preciosas cualidades del gran pueblo español es el encomiable orgullo con que gusta de recordar sus tradiciones. Nosotros, hijos suyos, hemos recibido la misma herencia, por lo cual exeltamos tenazamente las glorias de nuestros antepasados, hasta llegar en ocasiones a apropiarnos vanidosamente lo que

solo a ellos perteneció.

Desgraciadamente, tan eximia virtud, de muchos años a esta parte, comenzó a decaer en España, lo cual, produciendo efectos en nosotros, es lógica explicación de nuestra indolencia en el estudio del Derecho Romano, motivo de la presente conferencia. Porque, a continuar en Colombia el mesurado apegoa las tradiciones, es apenas creible, cómo la numerosa pléyade de nuestros jurisconsultos de hoy, escudriñando los origenes de nuestro derecho, no han agotado el estudio científico del derecho español y, remontandose más, el del Romano. Y es un hecho curioso que patentiza nuestra inconsecuencia el que nosotros, que tan patriotas nos decimos ser, no hayamos comprendido que el patriota de veras hace de las instituciones patrias un cultivo incesante y consiguientemente estima en mucho todo lo que con ellas tiene conexciones estrechas.

Los extranjeros nos están invadiendo vergonzosamente: técnicos alemanes, técnicos italianos, técnicos yanquis, para no citar sino los principales, han tenido que suplir la ignorancia de nuestros estadistas. Pero, sobre todo, parece que nacimos condenados a rendir un perenne tributo a lo francés: en opinión de los filólogos la del habla los filólogos, lo que hablamos no es sino pálido reflejo del habla de Castilla: hamos de la logo de la logo de la logo de la pride Castilla; hemos despreciado sistemáticamente la lengua pri-morosa de Fray I visto de la lengua primorosa de Fray. Luis de Granada y seguimos cada vez más de cerca el idioma del se el como de como de cerca el idioma del se el como de cerca el idioma del águila de Meaux. Tiempo es ya que todos y cada uno de nuestros textos de estudio fueran obra de un Brystos de Brystos d lombiano; tiempo es ya de haber arrumbado los textos de Bry, de Eduardo Cura o de haber arrumbado los textos reemplade Eduardo Cuq o de cualquiera otro extranjero, para reempla-zarlos por el libro, excel zarlos por el libro excelente de un compatriota nuéstro. Pero volvámos al Derecho Derecho Derecho Deservicio de la invento de la volvámos al Derecho Romano. Deciamos antes que es de la in-